



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado	BF INTERNATIONAL S.A.S y ANA MARÍA JARAMILLO LÓPEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00764-00
Asunto	Auto accede a notificar y requiere.

Incorpórese al expediente el memorial que antecede, mediante el cual se anexa telegrama dirigido al curador HOLMES ADRIÁN MORALES HERNÁNDEZ, a la dirección electrónica autorizada y con resultado positivo; adicionalmente, se incorpora el correo que antecede del curador sobre la solicitud de notificación e ingreso al juzgado para dicho fin.

El Decreto 806 de 2020, tiene como objeto la implementación de tecnologías de la información en los procesos judiciales, de tal forma que las actuaciones, audiencias y diligencias se surtan por los medios digitales, siendo la presencialidad una excepcionalidad. Lo anterior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que afronta no sólo el país sino a nivel mundial por la pandemia del Covid-19.

Es así, como en estricto sentido, los sujetos procesales deberán pleno uso a los canales que nos proporciona las TICs, para la atención de la administración judicial y en caso de que una específica actuación no pueda realizarse por intermedio de estos medios, es necesario expresar las manifestar las razones de ello (numeral 1º ibidem), pues la atención personal por parte del Despacho, es utilizada como último recurso, en virtud que estas disposiciones garantizarán el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes, pero también la protección del derecho a la salud de los servidores judiciales y usuarios de la justicia.

En ese orden de ideas y descendiendo al caso en estudio, atendiendo que el togado manifestó su aceptación al cargo designado, la próxima diligencia adelantar es la notificación

del auto que libra mandamiento de pago, el cual debe practicarse de manera personal de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, sin embargo, ante la imposibilidad de la comparecencia al juzgado por las medidas temporales en los cierres judiciales, consistente en restringir el acceso a las sedes judiciales decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario hacer uso de los medios tecnológicos tal y como lo ordena el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, se remitirá al correo electrónico adrianmorales.amh@gmail.com , perteneciente al Profesional de Derecho HOLMES ADRIÁN MORALES HERNÁNDEZ, el expediente de la referencia junto con el acta de notificación, a fin de que, una vez recibido los anexos, se proceda por parte del auxiliar de justicia, a suscribir el acta en caso de que cuente con firma digital, o remitir la aprobación de la misma, por estos canales digitales.

Es de señalar, que una vez verificado por el sistema de confirmación que cuenta el Despacho para tal efecto, del recibo del correo electrónico del abogado designado, empezarán a correr al día siguiente los términos del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7dfcc193829f477f71f95a524d766e7c94741f01657a4bf12fe8f50273456fa

Documento generado en 18/09/2020 04:08:44 p.m.